

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2009-01384**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia y casación.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de agencias en derecho y liquidación de costas, en consecuencia.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de costas incluyendo la suma de dos millones quinientos mil pesos M/CTE (\$2.500.000.00) como agencias en derecho a cargo de la parte **demandada**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 82 del 30 de agosto de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2009-01384**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2009-01384**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de costas sobre agencias en derecho.

Agencias en derecho Primera instancia.....\$ 2.500.000.00
Agencias en derecho Segunda instancia.....\$ 2.000.000.00

TOTAL agencias en derecho..... \$ 4.500.000.00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 1- **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 2- **EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 82 del 30 de agosto de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2016-00436**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia, informando que no se impusieron costas, en las instancias.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, no existiendo liquidación de costas sobre agencias en derecho por practicar, el Despacho para el efecto dispone:

- 1- DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.**
- 2- EXPEDIR copia** de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 82 del 30 de agosto de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2016-00436**

INFORME SECRETARIAL.- 4/08/2022 Al Despacho, el proceso Ejecutivo No. **2018- 808**, recibido del H. Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de segunda instancia que confirma proveído de fecha 5 de noviembre de 2021, que dispuso declarar no probadas las excepciones propuestas y seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior H. Magistrada Sustanciadora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO.

Procedan las partes a dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral tercero de proveído de fecha 5 de noviembre de 2022 presentando la correspondiente liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 82 del 30 de agosto 2022



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. -Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2019-00596**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá, luego de surtir trámite de segunda instancia, informando que solo se impusieron costas en segunda instancia. A continuación, presento liquidación de agencias en derecho, fijadas en segunda instancia a cargo de las demandadas Colpensiones, Colfondos S.A.

Agencias en derecho Segunda instancia Colpensiones.....\$ 1.000.000.00
Agencias en derecho Segunda instancia Colfondos S.A.....\$ 1.000.000.00

TOTAL agencias en derecho..... \$ 2.000.000.00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, en consecuencia, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, procede el Despacho adelantar el trámite de ejecutoria y aprobación de liquidación de costas, para el efecto se dispone:

- 1- DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.**
- 2- APROBAR** la liquidación de costas fijadas en segunda instancia correspondiente a agencias en derecho a cargo de las demandadas en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 3- EXPEDIR copia** de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 4- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 82 del 30 de agosto de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2019-00597**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de agencias en derecho y liquidación de costas, en consecuencia.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de costas incluyendo la suma de seiscientos mil pesos M/CTE (\$600.000.00) como agencias en derecho a cargo de la parte **demandante**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 82 del 30 de agosto de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2019-00597**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2019-00597**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de costas sobre agencias en derecho.

Agencias en derecho Primera instancia.....\$ 600.000.00
Agencias en derecho Segunda instancia.....\$ 500.000.00

TOTAL agencias en derecho..... \$ 1.100.000.00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 1- **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 2- **EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 82 del 30 de agosto de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2019-01151**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de consulta en segunda instancia, informando que no se impusieron costas, en las instancias.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, no existiendo liquidación de costas sobre agencias en derecho por practicar, el Despacho para el efecto dispone:

- 1- DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.**
- 2- EXPEDIR copia** de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 82 del 30 de agosto de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2019-01151**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2019-01204**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de consulta en segunda instancia, informando que no se impusieron costas, en las instancias.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, no existiendo liquidación de costas sobre agencias en derecho por practicar, el Despacho para el efecto dispone:

- 1- DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.**
- 2- EXPEDIR copia** de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 82 del 30 de agosto de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2019-01204**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2019-01251**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de agencias en derecho y liquidación de costas, en consecuencia.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de costas incluyendo la suma de seis millones quinientos mil pesos M/CTE (\$6.500.000.00) como agencias en derecho a cargo de la parte **demandada Banco Popular**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 82 del 30 de agosto de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2019-01251**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2019-01251**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de costas sobre agencias en derecho.

Agencias en derecho Primera instancia.....\$ 6.500.000.00

TOTAL agencias en derecho..... \$ 6.500.000.00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 1- **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 2- **EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 82 del 30 de agosto de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL., 10-08-2022 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2019-1348**, con renuncia de poder, y nuevo poder conferido por la Beneficencia de Cundinamarca, informando que la ejecutada señora YOLANDA SÁENZ, puso a disposición de este despacho judicial el valor de las costas a que fue condenada en el recurso de casación,

Para el presente se encuentra constituido el título Judicial 400100008460921 por la suma de \$4.000.000, M legal. Sírvese proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **ACEPTA la RENUNCIA** al poder conferido presentada por el doctor PABLO ARTURO DURÁN BONILLA y se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora LAURA CAMILA RODRIGUEZ OSPINA, identificada con C.C. N. 1.110.581.505 de Ibagué y T.P. N. 347.538 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA en los términos del poder del conferido.

En este orden, toda vez que la ejecutada señora YOLANDA SÁENZ puso a disposición de este Despacho título judicial por la suma de \$4.000.000, M/legal, conforme mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2021, se tiene que el título judicial consignado para el presente, cubre la totalidad de la obligación perseguida por esta vía, en consecuencia encontrándose reunidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 461 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se dispone:

- 1- DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme lo motivado.
- 2- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. **Ofíciase** a las entidades a que haya lugar.
- 3- ENTREGAR** a las entidades LA NACIÓN –MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, LA NACIÓN –MINISTERIO DE HACIENDA, BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA la suma de UN MILLON DE PESOS M/legal (\$1.000.000,00) a cada uno, según lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia al resolver el recurso extraordinario de Casación (folio 172 cuaderno casación).
- 4- FRACCIONAR** el título judicial No 400100008460921 por la suma de \$4.000.000,00 M legal, en 4 títulos cada uno por la suma de UN MILLÓN DE PESOS. Líbrese órdenes de pago a favor de LA NACIÓN –MINISTERIO

DE PROTECCIÓN SOCIAL, LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO, BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA y
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

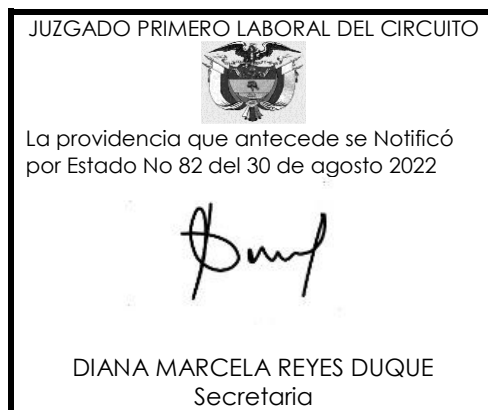
Cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones
en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

INFORME SECRETARIAL., 1-08-2022 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2019-1349**, con solicitudes de terminación del proceso y entrega de título, informando que la ejecutada LA PREVISORA S.A., puso a disposición de este despacho judicial título N. 400100008564775 por la suma de \$157.723.114 M/Legal, según liquidación elaborada por el H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala laboral al resolver el recurso de apelación. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, toda vez que la ejecutada LA PREVISORA S.A., puso a disposición de este Despacho título judicial por la suma de \$157.723.114, conforme liquidación de crédito elaborada por el Superior, al resolver el recurso de apelación concedido contra proveído que declaró probadas las excepciones propuestas, se tiene que el título judicial consignado para el presente, cubre la totalidad de la obligación perseguida por esta vía, en consecuencia encontrándose reunidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 461 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se dispone:

- 1- DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme lo motivado.
- 2- ENTREGAR** al ejecutante el título judicial No 400100008564775 por la suma de \$157.723.114,00 M legal. Líbrese orden de pago a favor del beneficiario o su apoderada autorizada para recibir y cobrar.

Cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 82 del 30 de agosto 2022



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Ejecutivo No. 2019-1349,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2020-00017**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia, informando que no se impusieron costas, en las instancias.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, no existiendo liquidación de costas sobre agencias en derecho por practicar, el Despacho para el efecto dispone:

- 1- DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.**
- 2- EXPEDIR copia** de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 82 del 30 de agosto de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL. 23/06/2022 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2020- 336** con poder conferido por la Beneficencia de Cundinamarca, informando que la ejecutada señora Ángela González Parra, presenta documental en la que señala que ha cumplido con el pago de las costas procesales objeto de la presente ejecución, así mismo puso a disposición de este Despacho título judicial por la suma de \$2.430.000,00. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora LAURA CAMILA RODRIGUEZ OSPINA, identificada con C.C. N. 1.110.581.505 de Ibagué y T.P. N. 347.538 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA en los términos del poder del conferido.

En este orden, advierte el Despacho que la ejecutada señora ANGELA GONZALEZ PARRA carece de derecho de postulación, en tanto para actuar en causa propia en primera instancia ante esta jurisdicción se requiere la calidad de profesional del derecho, por lo que debe elevar las solicitudes a través de su apoderado reconocido conforme las reglas procesales que rigen la materia que nos ocupa.

Así las cosas, en aplicación de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 42 CPTSS, en concordancia con el artículo 440 CGP, procede emitir pronunciamiento.

1.- ANTECEDENTES

En proceso ordinario laboral de primera instancia tramitado entre las mismas partes radicado bajo en número 2008-009, adelantado entre las mismas partes, el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Descongestión que tenía a su cargo el conocimiento del proceso, profirió Sentencia de fecha 31 de enero de 2013, en la que absolvió a las demandadas MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS, BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, y condenó en cosas a la parte demandante, proveído que fue objeto de recurso de apelación, y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, mediante sentencia de fecha 30 de abril de 2013 dispuso confirmar la sentencia apelada, contra este proveído se interpuso recurso extraordinario de casación, y la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 18 de junio de 2019, dispuso no casar la sentencia proferida.

2- ACTUACIÓN PROCESAL

Por Auto de fecha 10 de febrero de 2021, se emitió mandamiento ejecutivo (folio 1437) en contra de la demandante por concepto costas aprobadas.

3. - CONSIDERACIONES

a- Presupuestos procesales

La solicitud presentada a continuación del proceso ordinario cumple los requisitos de forma previstos en la Ley, es éste Juzgado el competente para conocer y tramitar el asunto litigioso de acuerdo con lo previsto en el artículo 306 CGP, son los extremos de la litis sujetos con capacidad para ser parte y comparecer al proceso; de esta manera, se estructuran a cabalidad los presupuestos en análisis.

b- El proceso ejecutivo

Revisadas las diligencias, observa el Despacho que en esta oportunidad la ejecutada fue notificada en legal forma del mandamiento ejecutivo (folio 1457), y a nombre propio presentó documentales en las que indica ha cumplido con el pago de las costas a que fue condenada en las presentes diligencias.

Teniendo en cuenta lo anterior es menester que las partes a través de apoderado judicial, presenten liquidación de crédito a fin de proceder a determinar el saldo insoluto de la obligación adeudada. En virtud de lo cual, agotado como se encuentra el trámite procesal previsto para esta clase de asuntos, sin observar causal que pueda invalidar lo actuado, corresponde dar aplicación a lo estatuido en el inciso 2º del artículo 440 CGP, aplicable por analogía a la materia laboral en virtud del artículo 145 CPT y SS.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el presente proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR liquidación del crédito y por separado la de costas, en la forma prevista en los artículos 446 y 366 CGP respectivamente aplicables por analogía a la materia laboral en virtud del artículo 145 CPT y SS, procedan las partes de conformidad, descontando los valores ya cancelados por la ejecutada señora ANGELA GONZALEZ PARRA.

TERCERO: REQUERIR a la ejecutada ANGELA GONZALEZ PARRA a fin de que designe apoderado que la represente en esta diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 82 del 30 de agosto 2022



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Ejecutivo 2020-336

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b9e20c4b89a5d725a03059c21f07fe64ff8d12d3cfb4c9d635b604be59c498**

Documento generado en 30/08/2022 06:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>